



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2018-01141-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOREARCO EN LIQUIDACION.
DEMANDADO:	JAIME SALGADO PEREZ Y GUSTAVO MIGUEL HERNRIQUEZ HERREIRA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial de terminación por transacción. Sírvese proveer.

Soledad, mayo 11 de 2021.

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en su totalidad, se procede a resolver el memorial datado 11/03/2021 signado por la endosatario en procuración y el demandado JAIME SALGADO PEREZ, manifestando haber llegado a un Acuerdo de Transacción por valor de **\$5.666.469** y enuncian que dicho pago se hará con los títulos de Depósitos Judiciales que se encuentran a disposición este Juzgado y que han sido descontados a la ejecutada JAIME SALGADO PEREZ y que éste deben ser entregado por medio de ésta Dependencia Judicial a la parte demandante y los títulos restantes deberán ser puestos a disposición del proceso 2018-01143 que cursa en este Despacho y la renuncia a los términos de ejecutoria.

En este orden de ideas, procede el Juzgado con el estudio de la mencionada solicitud, avizorando que se cumplen los requisitos del art. 312 del C.G.P., por lo que se accederá a la terminación solicitada, en tanto que consultada la cuenta judicial¹ de este Despacho se pudo constatar que existen los descuentos a los que se refiere el acuerdo transaccional en cuantía de **\$5.909.219**.

Es del caso precisar, que, con ocasión a la consulta emitida a la cuenta judicial de los demandados, se advierte que solo se materializó o existe depósitos judiciales a favor de la activa por retención a dineros pertenecientes a cuenta de titularidad del extremo pasivo JAIME SALGADO PEREZ.

Por otro lado, se observa que obra en el expediente oficio calendado 03 de mayo de 2021 proveniente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, comunicando sobre el levantamiento de la medidas dictadas contra el demandado JAIME SALGADO PEREZ dentro del proceso 2018-01143, puntualmente el remanente de este proceso, el cual por demás no fue acogido dentro de este Despacho, toda vez que, no fue comunicado en aquella oportunidad, en tanto, no se accederá a lo solicitado por la parte demandada.

Por igual se accederá a la renuncia de términos deprecada de conformidad con lo consagrado en el art. 119 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción presentada de común acuerdo por los extremos procesales a través de la cual se cancela a la **COOREARCO EN LIQUIDACION** con NIT. 900.565.755-1, la suma de **\$5.666.469** representada en los títulos de depósito judicial que le fueron descontados al demandado **JAIME SALGADO PEREZ**, identificado con C.C.5.591.779.

¹ Se anexa al cuaderno principal consulta de depósitos judiciales.



SEGUNDO: En consecuencia, ordenar la entrega a favor de la **COOREARCO EN LIQUIDACION** con NIT. 900.565.755-1, los títulos de depósitos judiciales que le fue descontado al demandado **JAIME SALGADO PEREZ**, identificado con C.C.5.591.779, con ocasión de las Medidas Cautelares decretadas, en cuantía de **\$5.666.469**, en virtud del acuerdo de transacción celebrado por las partes.

TERCERO: Ordenar la entrega a favor del demandado al demandado **JAIME SALGADO PEREZ**, identificado con C.C.5.591.779, de los títulos de depósito judicial que excedan el valor de la suma transada mencionada en el punto anterior, siempre y cuando NO se encuentre embargado el remanente y/o los títulos libres y disponibles.

CUARTO: No acceder a la solicitud de poner a disposición el remanente de este proceso a órdenes del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, dentro del radicado 2018-01143, toda vez que fue comunicado sobre el levantamiento de las medidas decretadas en aquel proceso.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del 20% de la pensión y demás emolumentos que cause los demandados **JAIME SALGADO PEREZ**, con C.C. 5.591.779 Y **GUSTAVO MIGUEL HERNRIQUEZ HERREIRA.**, identificado con C.C.8.664.168, como pensionados de **COLPENSIONES**.

SEXTO: Acceder a la renuncia de términos solicitada por los extremos procesales, de conformidad con lo establecido en el art. 119 del C.G.P.

SEPTIMO: Desglósese los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó **POR TRANSACCION**.

OCTAVO: Archívese el expediente en la oportunidad respectiva con las anotaciones a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 48 del 12 /05/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLLOT POLO
Secretaria